



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

60000-3

## CONSTITUCION

## DE LA COMPAÑÍA "TERRAFORTE S.A."

**CAPITAL SOCIAL : USD \$ 1.000,00**

Dí: 3a.

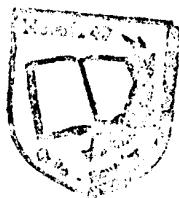
## Copias

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dos ( 2 ) de mayo del año dos mil dos, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón, comparecen por sus propios derechos libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento, y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo, el Ingeniero Francisco Xavier Laso Paredes; y, el Ingeniero Esteban Gonzalo Sevilla Quintana.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO**”: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de

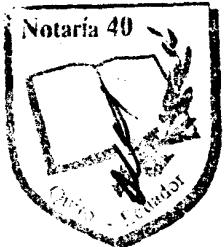


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Constitución de la Compañía Anónima que se denominará TERRAFORTE S.A. Los comparecientes son: el señor Ingeniero Francisco Xavier Laso Paredes y el señor Ingeniero Esteban Gonzalo Sevilla Quintana. Los mismos que son capaces para obligarse y comparecen por sus propios derechos. Ambos son de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en la ciudad de Quito. **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.**- La Compañía se denominará TERRAFORTE S.A. y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la Compañía será: a.- Explotación, exploración, comercialización y venta, en la que se incluye la importación y exportación, en los mercados nacionales y extranjeros, de materia prima para la fabricación de losas prefabricadas, baldosas, materiales de construcción y artículos de cerámica y arcilla en general; b.- Fabricación y comercialización, en la que se incluye la importación y exportación de todo tipo de losas prefabricadas, baldosas, materiales de construcción y artículos de cerámica y arcilla en general; c.- Importar y exportar todo tipo de maquinaria, equipos y repuestos, destinada a la fabricación de losas prefabricadas, baldosas, materiales de construcción y artículos de cerámica y arcilla en general, así como también todo tipo de repuestos para estas maquinarias; d.- Fabricar y ensamblar la maquinaria necesaria para la elaboración de losas prefabricadas, baldosas, materiales de construcción y artículos de cerámica y arcilla en general; e.- Ejercer la representación, franquicia, agenciamiento y distribución de servicios y productos de empresas



nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; f.- La compañía podrá realizar toda clase de operaciones, actos o contratos civiles, mercantiles, comerciales, mineros, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes; g.- Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley; h.- Actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias. Se exceptúan las actividades que son privativas de las compañías de intermediación financiera, de acuerdo con la ley; i.- La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado, ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales y/o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la Compañía tiene facultad de participar con compañías del estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ~~ecuatoriana~~ y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.**- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida

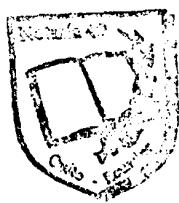


por la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS** **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.000,00) divididas en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el cual ha sido depositado en el Banco Bolivariano de conformidad con el siguiente cuadro. Dicho capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. -----

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
Francisco Xavier Laso	USD. 500,00	USD. 500,00	500
Esteban Gonzalo Sevilla	USD. 500,00	USD. 500,00	500
<b>Total</b>	<b>USD. 1.000,00</b>	<b>USD. 1.000,00</b>	<b>1.000</b>

**ARTÍCULO SEXTO: DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía y llevará una leyenda que diga TERRAFORTE S.A. y las demás declaraciones constantes en el Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en



virtud de Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos, las antedichas leyendas y declaraciones. **ARTICULO SEPTIMO: DEL DERECHO A VOTO.**- Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **ARTICULO OCTAVO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- Para proceder al aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA DE TÍTULOS.**- En el caso de sustracción, destrucción y/o pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO: DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS.**- Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA.**- La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la citada ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital.



Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. Adicionalmente, la Junta General deberá notificar por escrito, a cada accionista, en cada caso de aumento de capital, de ejercer su derecho preferente. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notifique en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-**

En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo quinto, sección VI de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los Aumentos de Capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas.

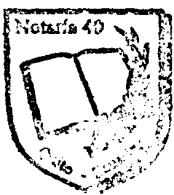
**CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y el Directorio y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Subgerente.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.-**

Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA**



**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Las reuniones de Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizará por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias se llevaran a cabo, cuando así lo resuelve el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Las convocatorias a reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme la ley. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el capital pagado establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Presidirá las sesiones de Junta General: el Presidente de la Compañía y a falta de este por el Gerente General y a falta de este último por el Sub gerente. A falta de los tres, la Junta General deberá elegir a quien la presida. Actuará como secretario el Gerente y a falta de este el que fuere designado como secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Si la Junta General no pudiere reunirse en



primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento (51%) de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos de ésta ley y se tendrá como de necesaria e ineludible, la ejecución por parte de todos los órganos de la administración, funcionarios y empleados, salvo lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en la que pueden proponer los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente, al Gerente General, al Subgerente y al Comisario Principal y Suplente; b) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General, Subgerente y Comisario; c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General, Subgerente, Comisario o cualquier otro funcionario cuya designación le corresponda; d) Elegir a los vocales que integrarán el Directorio; e) Conocer, aprobar y/o observar los balances, cuentas, presupuestos o informes presentados por el Gerente



General, así como los informes de los Comisarios; f) En caso de ausencia, temporal o definitiva, del Presidente, Gerente General y Subgerente, la Junta procederá a elegir los reemplazos de los cargos mencionados; g) Resolver acerca de las reformas al Contrato Social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento; h) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; i) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía; j) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; k) Todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la Junta General de Accionistas, siempre que no se contraponga con este estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por cuatro vocales elegidos por la Junta General de Accionistas. Los vocales, accionistas o no de la compañía, serán nombrados por dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Actuará como secretario el Gerente General, con voz pero sin voto. El Directorio se reunirá cuando los negocios de la compañía así lo requieran, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con seis días de anticipación por lo menos, al día fijado para la sesión, salvo que todos los directores se encuentren presentes y renuncien al derecho de ser convocados.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DELIBERACIONES, VOTO Y RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Cada director tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones de Directorio; y éste podrá sesionar validamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**



**IMPEDIMENTOS PARA SER VOCAL DEL DIRECTORIO.-** No podrán ser vocales del Directorio de la Compañía las siguientes personas: menores de edad, su comisario y sus auditores.

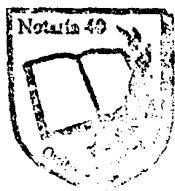
**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política financiera, crediticia y económica de la compañía e instruir al respecto a los administradores de la misma; b) Requerir de la Junta General de accionistas autorización para la contratación de empréstitos a nombre de la compañía, dentro o fuera del Ecuador; c) Requerir de la Junta General de accionistas autorización para la compra, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; d) Conocer los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente, el Gerente General, el Subgerente o el comisario y ejercer todas las demás funciones señaladas en este estatuto y otras que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la compañía y que no fueren privativas de otros órganos de la misma; e) Presentar a la Junta General de accionistas un informe de labores y proponer el proyecto de distribución de utilidades; f) Establecer los límites hasta los cuales el Gerente General podrá obligar a la compañía con su sola firma, los límites de los actos que requieran firma conjunta de Gerente General y Presidente. Para realizar operaciones por sobre el límite que el directorio determine, el gerente general requerirá de la autorización del directorio; g) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración el presidente, el Gerente General, el Subgerente, el Comisario o cualquiera de sus miembros; h) Ejercer las demás atribuciones señaladas en este estatuto social y en la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente



General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- El Gerente General tendrá representación legal y extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta le obligarán todos aquellos actos o contratos en los cuales intervengan como representante. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Además de la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, de acuerdo con la Ley y los estatutos le corresponde: a) Dirigir la administración de la Compañía; b) Actuar como secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Autorizar todos los gastos y egresos necesarios para la administración del presupuesto aprobado, para el caso, por la Junta General de Accionistas; e) Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros con la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta, en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; f) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente; g) Autorizar con su firma los títulos y acciones de la Compañía; h) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía conjuntamente con los informes de los Comisarios; i) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en todos los actos y contratos,



estando autorizado por lo mismo, a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio realizar contratos de sobregiros, etc., obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos de conformidad con estos Estatutos, hasta la suma máxima de CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS (USD\$50.000,oo). Pasado este monto, se necesitará la firma conjunta del Gerente General y del Presidente de la Compañía; j) Otorgar poderes especiales a nombre de la Compañía; k) Comprar, vender y constituir gravámenes sobre los bienes muebles, o inmuebles de la Compañía; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; m) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo a la Ley y los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Gerente General, como administrador que ejerce la representación de la Compañía, ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento del objeto social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Gerente General, como secretario de la Junta General de Accionistas, tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes. **ARTICULO TRIGESIMO: DEL SUBGERENTE.-** El Subgerente ejercerá funciones de administración de la compañía conforme a las atribuciones que se detallan el artículo precedente. El Subgerente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL**



**SUBGERENTE.-** a.- Subrogar al Gerente General, en ausencia temporal o definitiva de éste, teniendo las mismas atribuciones que el Gerente General; b.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente o del Gerente General, en la Junta General de Accionistas, el Subgerente deberá presidir la Junta General; c.- El Subgerente deberá colaborar con el Gerente General y el Presidente en todos los actos encaminados a cumplir con el objeto social de la Compañía.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales.

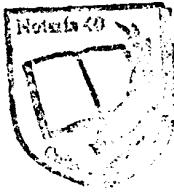
**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.
- b) Suscribir con el secretario de la Compañía, las convocatorias y actas de Junta General
- c) Suscribir, en unión del Gerente, los títulos de acciones de la Compañía.
- d) Subrogar al Gerente, cuando este se encuentre en ausencia parcial o total.
- e) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, cuando este realice actos que obliguen a la Compañía por una suma mayor a CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS (USD\$ 50.000,00).
- f) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas, en su reunión anual ordinaria, nombrará a un Comisario y su respectivo suplente. La designación de este funcionario será por un plazo de dos años y podrán ser reelegidos



indefinidamente, teniendo todas las obligaciones que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible renovación de su nombramiento. Observará especialmente el deber de asistir a las sesiones de Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** En caso de falta definitiva del Comisario principal, la Junta General de Accionistas procederá a su inmediata sustitución con el respectivo comisario suplente, de acuerdo con lo que en la Ley se dispone. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.**- En cuanto a la disolución de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** El Presidente está obligado a presentar a la Junta General de Accionistas, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre económico anual, el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias, conjuntamente con la propuesta de distribución de los beneficios, la memoria explicativa de gestión social y situación de la Compañía. La Junta General deberá resolver en lo que corresponda sobre el Balance General, el estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios previo informe del comisario. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía, se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.**- El año económico contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO CUADRAGESIMO:** En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley.



de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Toda controversia o diferencia derivada de este contrato será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Americana Ecuatoriana de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes someten sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Americana Ecuatoriana de Quito y las siguientes normas: a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d. El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro; e. El procedimiento arbitral será confidencial; y, f.- El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Americana Ecuatoriana de Quito. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Se faculta a la Doctora Carmen Gómez, a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil. - Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura



pública.--- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Carmen Gómez Mejía, con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



FRANCISCO XAVIER LASO PAREDES

C.C.No. 17-0344306-7



ESTEBAN GONZALO SEVILLA QUINTANA

C.C.No. 1704218369



El Notario





**Banco Bolivariano**

RUC: 0990379017001

# **CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 052011KC000046-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TERRAFORTE S.A.** XXX

ESTERIAN GONZALO SEVILLA	FRANCISCO XAVIER LASO	TOTAL	CANTIDAD
133	133	133	\$500.00
133	133	133	\$500.00
133	133	133	\$1,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 11 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital, que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos y Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán entregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

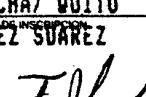
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados. Sin nuestra responsabilidad.

QUITO 30 DE ABRIL DE 2002

~~BANCO SODIVARIANO C.A.~~  
~~FIRMA AUTORIZADA~~

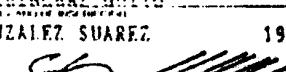
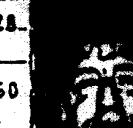


CUATRO DÍGITOS	0000000000
ACIONALIDAD	ESTADO DE MÉXICO
ASALO	ESTADO DE MÉXICO
ESTADO CIVIL	ESTADO DE MÉXICO
SUPERIOR	ESTADO DE MÉXICO
INSTRUCCIÓN	ESTADO DE MÉXICO
TIPO DE AER	ESTADO DE MÉXICO
ESTADO, ADE, DO DEL ADE	ESTADO DE MÉXICO
ESTADO, ADE, DO DEL ADE	ESTADO DE MÉXICO
COMBINE Y APELLIDO DE LA MADRE	ESTADO DE MÉXICO
COMBINE Y APELLIDO DE LA MADRE	ESTADO DE MÉXICO
FECHA DE NACIMIENTO	21/01/1991
FECHA DE CADUCIDAD	14/01/2011
DRMA 10	

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170344306-7	
LASO PAREDES FRANCISCO XAVIER	
NOMBRE Y APELLIDO	
30 DICIEMBRE 1954	
FECHA DE NACIMIENTO	
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ	
LUGAR DE NACIMIENTO	
REG. CIVIL	001-1 0174 00521
PICHINCHA/ QUITO	
LUGAR DE INSCRIPCION	
GONZALEZ SUAREZ 1955	
	
FIRMA DEL CEDULADO	

 <b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL</b> <b>CERTIFICADO DE VOTACION</b> Elecciones del 21 de mayo del 2000	<b>TSE</b>
	<b>0226-223</b>
<small>NUMERO</small>	<small>FECHA</small>
<b>LASQ. PAREDES FRANCISCO XAVIER</b>	
<small>APPELLIDOS Y NOMBRES</small>	
<b>PICHINCHA</b> <small>MARIA YVONNE</small>	<b>QUITO</b> <small>CANTON</small>
<b>COTOCOLAO</b> <small>PARROQUIA</small>	
<i>juan befano</i>	
<small>PRESIDENTE DE LA JUNTA</small>	

ECUATORIANA	44444	V234312244
613400	JULIA REINATA WAFFENSTEIN-B	
SHERIFF	KAST/ELENE/ING/CAV	
CONTRABAND	A	
TAIWAN	A	
QUITA	01/03/2001	
01/03/2001		

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION OFICIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE CIUDADANIA N° 170421836-8	
SEVILLA QUINTANA ESTEBAN GONZALO	
01 ABRIL 1960	
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ	
005-1.0169.01928	
PICHINCHA/QUITO	
GONZALEZ SUAREZ 1960	
 	

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	
CERTIFICADO DE SANCION	
09/2000	17-12737
SEVILLA-UINTANIA ESTEBAN GUN/A	
M/CE/000A	
APLICACIONES Y NOMBRES	
FICHINCHA	WILIU
TUMBALU	CANTON
No. 48	

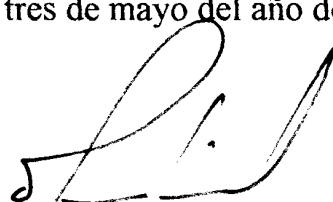
1927-38. En consonancia con el numeral cinco  
del Art. 13 de la Constitución de la República Mexicana doy fe  
que el original de este decreto, que figura en el Anexo 48 que anteceden,  
hallado en su expediente, no reproduce  
ni contiene en su texto, que ha tenido a la vista,

**R. OSWALDO MEJIA ESPINOZA**  
ESTADOS UNIDOS AMERICANOS, CARRERA QUITO

Ms. C. 2. 2. 100, fol. 100v

Se otorgó ante mí,  
en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,  
firmada y sellada en Quito, a tres de mayo del año dos mil dos.-



  
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa  
**RAZON:** Mediante Resolución No.02.Q.IJ.1833, dictada el diecisiete de mayo del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías, resuelve aprobar la constitución de la Compañía TERRAFORTE S.A.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura de constitución, otorgada ante mí, el dos de mayo del año dos mil dos.- Quito, a veinte y dos de mayo del año dos mil dos.-



  
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

003013



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de Mayo del 2.002, bajo el número **1761** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TERRAFORTE S.A.**", otorgada el 2 de Mayo del 2.002, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anoto en el Repertorio bajo el número **17896**.- Quito, a veinte y ocho de Mayo del año dos mil dos. **EL REGISTRADOR**.



RG/lg.-